

RAD (2018- 261): DECLARATIVO REIVINDICATORIO VERBAL SUMARIO DE UNICA INSTANCIA DE INMUEBLE RURAL (CGP)

DEMANDANTE: MONICA ISABEL ALMEIDA MUÑOZ (c.c. 28.336.399).

APODERADO: DR. HERNANDO MILLÁN SILVA.

DEMANDADOS: MARIELA VARGAS MALDONADO (c.c. 28.334.748), JOSE LUIS ALMEIDA RODRIGUEZ (c.c. 91.466.536), ESPERANZA RODRIGUEZ (c.c. 28.331.254) y ALBERTO SANCHEZ BUENO (c.c. 5.722.172),

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando que por “lapsus calami”, se corrió traslado de las excepciones de mérito allegadas por la parte demandada, pero se había admitido la reforma de la demandan y estaba dentro de los términos para ello. Provea. Rionegro (S), abril 14 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), catorce de abril de dos mil veinte

Revisado el expediente encontramos, que ciertamente por “lapsus calami”, se corrió traslado de las excepciones de mérito allegadas por la parte demandada, pero se había admitió al mismo tiempo la reforma de la demandan y se encontraba aun dentro de los términos para la debida notificación.

Visto lo anterior este Despacho dejará sin efectos el precitado auto fechado del 19 de diciembre de 2019 donde se corre traslado de las excepciones de mérito allegadas por los demandados, dejando en firme solo el reconocimiento de personería judicial del abogado Dr. GUILLERMO PULECIO BELTRAN, y de igual forma dejar sin efectos el traslado del 14 de enero de 2020, para que se continúe con el trámite procesal correspondiente, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 42 del C.G.P., toda vez que “los errores no atan al juez”.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ